

DICTAMEN U.F.C. N°494/2025 de fecha 07/11/2025

- ✓ EXPEDIENTE N°:10.849/2025
- ✓ CONTRATO N°:40/2024
- ✓ ID N°:454.924
- ✓ FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 24/11/2024
- ✓ PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 210 días
- ✓ FECHA DE TERMINACIÓN: 24/10/2025
- ✓ Prórrogas otorgadas con anterioridad: 145 días
- ✓ Fecha de terminación con prórrogas: 09/11/2025

OBRA: "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE UFS CAPITÁN MEZA PUERTO-AD-REFERÉNDUM-PLURIANUAL"
EMPRESA/CONTRATISTA: ARQ. FABIO LÓPEZ CURTIDO. -

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve

Gobernador del Departamento de Itapúa

E. S. D.

En fecha 07 de noviembre del 2025, por nota con Mesa de Entrada N°10.849/2025, el contratista ha solicitado la suspensión del plazo de ejecución de la obra I.D. **N°454.924 "Refacción y Ampliación de USF Capitán Meza Puerto-AD Referéndum-Plurianual", Contrato N°40/2024.**

El motivo de la solicitud invocado refiere a que *existe un atraso en el pago de los certificados de obra presentados*". En el mismo sentido, por Dictamen N° 202/2025 el administrador del Contrato solicita la *suspensión de los plazos de la referida obra, considerando que efectivamente existe certificaciones pendientes de pago, esto debido a una falta de transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas...* Todo esto a partir del informe técnico presentado por el fiscal de obras y por la Secretaría de Administración y Finanzas.

CONSIDERACIONES:**I. Marco Normativo Aplicable**

La Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación, aprobada por el Decreto N.º 2264/24, establecen el régimen jurídico aplicable a los contratos públicos celebrados por las entidades contratantes. En particular, el artículo 108 del Decreto N.º 2264/24 regula la suspensión del plazo de ejecución contractual, definiéndola como la paralización del cronograma o plazo de ejecución reconocido por la contratante, ante la existencia de motivos debidamente justificados que impidan la prosecución normal del contrato, y que no sean imputables al contratista, proveedor o consultor. Esta suspensión se mantendrá vigente mientras subsista la causa que imposibilite la ejecución.

II. Antecedentes del Caso

En el presente expediente, obra solicitud del contratista por la cual se requiere la suspensión del plazo de ejecución contractual, alegando la falta de pago de certificaciones de obras y que esto afectará a la normal ejecución de la obra por la falta de liquidez que le genera.

Dicha solicitud se encuentra respaldada por el informe técnico del fiscal de obra, el dictamen del administrador del contrato y el informe de la Secretaría de Administración y Finanzas (MEMO SAF 464 V/2025), quienes coinciden en que existen certificados de obras pendientes de pago. Esta situación ha sido debidamente documentada en el Libro de Obras N.º 0000073, en el cual se dejó constancia expresa la suspensión la ejecución de la obra a partir del día 03 de noviembre de 2025.

Itapúa
lugar de

**OPOR
TUNIDA
DES**

www.itapua.gov.py

Teléf: +59571204568

Correos: general@itapua.gov.py
generalitapua.py@gmail.com

Ing. Edgar Elvira Emmanuel Abundez
Fiscalización de Contratos

Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1

Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal e/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon Encarnación - Itapúa - Paraguay



III. Análisis Jurídico

De las constancias obrantes en el expediente se advierte la existencia de un obstáculo objetivo que impide la ejecución regular de las prestaciones contractuales, consistente en el atraso en los pagos de certificados de obra por parte de la convocante, esto debido a la falta de desembolso/transferencia por parte del MEF.

Dicha situación, por su naturaleza y por no ser atribuible al contratista, configura un supuesto de caso fortuito en los términos establecidos por la normativa vigente, lo que habilita legalmente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución contractual. En este sentido, el PBC del presente llamado establece: *Si la mora en el pago por parte de la contratante fuere superior a sesenta (60) días, el proveedor, consultor o contratista, tendrá derecho a solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la contratante.*

En el caso que nos ocupa, siempre teniendo a la vista el informe de la dependencia administrativa, existen certificados pendientes desde el mes de julio del presente año, por lo se adecua a la situación señalada precedentemente.

El artículo 108 del Decreto N.º 2264/24 exige que, para que proceda la suspensión, concurra una imposibilidad de ejecución no imputable al contratista y que esté debidamente justificada. En este caso, ambos requisitos se encuentran satisfechos, conforme a los informes técnicos, administrativos y la documentación respaldatoria obrante en autos.

Además, la solicitud viene acompañada del dictamen técnico del Administrador del Contrato, quien reconoce la procedencia de la suspensión solicitada. La facultad del administrador del contrato para reconocer las suspensiones se ampara en el art. 103 del decreto 2264/24 (aplicable a este proceso), que establece las funciones del mismo en los términos siguientes ... Inc. G "Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual,"...

En cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de suspensión fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato.

Conclusión y Recomendación

En virtud de lo expuesto, esta dependencia de Fiscalización de contratos, facultada a emitir el dictamen legal correspondiente, conforme se dispone en la Resolución N°1159/2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA, considera que la suspensión del plazo de ejecución contractual solicitada por el contratista resulta jurídicamente procedente, **a partir del 03 de noviembre de 2025, y por el tiempo que subsista la causa que impide la ejecución.** La administración deberá efectuar un seguimiento periódico de la situación a fin de determinar, conforme a su evolución, las medidas contractuales que correspondan.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Secretaría General

Fecha: 07/11/25
Hora: 11:20
Adriana Cáceres
Auxiliar de Secretaría General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Teléf: +5957 300
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapuapya@gmail.com



Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abg. Mgster. Ezequiel Encarnación Merced
Jefe
Fiscalización de Contratos

